

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL

Decreto 1818/2006

Establécese que las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el Artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156, deberán realizar los procedimientos de Contratación Directa mediante el "Trámite Simplificado", previsto en el mencionado Reglamento, utilizando en forma obligatoria el Sistema Electrónico que al efecto se habilite.

Bs. As., 6/12/2006

VISTO, el Expediente Nº 7629/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 436/00, se aprobó el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL.

Que el artículo 27 —"Trámite Simplificado"— del referido decreto, prevé que en los procedimientos de selección encuadrados como Contratación Directa cuyos montos estimados sean inferiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) las invitaciones a participar y las ofertas podrán efectuarse por cualquier medio.

Que posteriormente se dictó el Decreto Delegado Nº 1023/01, en uso de las facultades que le fueron conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de la Ley Nº 25.414, para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, por el que se estableció el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que dicho régimen tiene como meta fortalecer la competitividad de la economía, mejorar la eficiencia de la Administración Pública Nacional y acompañar la política del Estado en materia de transparencia y lucha contra la corrupción.

Que a efectos de cumplimentar los principios generales que establece el artículo 3º del Decreto Delegado Nº 1023/01, en especial los referidos a la transparencia en los procedimientos de contratación, publicidad y difusión de las actuaciones y promoción de la concurrencia de los interesados, la citada norma legal incorporó el concepto de Contrataciones Públicas Electrónicas.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Organismo Rector del Sistema de Contrataciones, desarrolló el Sistema Electrónico para proveer a la gestión de las mismas.

Que teniendo en cuenta las previsiones del artículo 27 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 436/00 con relación a las invitaciones a participar y al modo de presentar las ofertas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entiende que el Sistema Electrónico de Contrataciones es el medio válido para realizar tales acciones.

Que las Contrataciones Directas por Trámite Simplificado que se realicen en formato digital a través del referido sistema, tendrán plena validez y no será necesario efectuar ningún otro procedimiento en paralelo.

Que las Entidades y Jurisdicciones gestionarán los procedimientos en el sistema en línea, accediendo a la página www.argentinacompra.gov.ar o en el Sitio de Internet que en el futuro la reemplace, cuyo dominio se encuentra registrado a favor de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE

GABINETE DE MINISTROS, conforme el procedimiento que como ANEXO forma parte del presente.

Que los interesados en participar en esos procedimientos de selección deberán encontrarse Preinscriptos o Incorporados en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) para poder cotizar.

Que, asimismo, para cotizar en estos procedimientos deberán acceder a la página mencionada y seleccionar las contrataciones de su interés.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el Organismo con facultades para efectuar aclaraciones respecto de la presente medida.

Que dichas facultades se instrumentarán a través de la emisión de circulares.

Que la tramitación del procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado a través del Sistema Electrónico, implicará una reducción de costos y tiempos de gestión que redundará en una administración más eficaz, eficiente y transparente de los recursos públicos disponibles, debiendo utilizarse todos los medios posibles para que los referidos principios se materialicen en acciones concretas que redunden en beneficios para toda la comunidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156 deberán realizar los procedimientos de Contratación Directa mediante el procedimiento de "Trámite Simplificado", previsto en el artículo 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00, utilizando en forma obligatoria el Sistema Electrónico que habilite al efecto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme a las disposiciones que, como Anexo, forman parte del presente acto.

Art. 2º — La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo facultado para efectuar aclaraciones respecto de la presente, e implementar en forma progresiva el sistema en las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Dichas facultades se instrumentarán a través de la emisión de circulares, las que serán publicadas en el Boletín Oficial y difundidas en la página web del aludido Organismo Rector, www.argentinacompra.gov.ar o en el Sitio de Internet que la reemplace.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

TRAMITE SIMPLIFICADO

Gestión del Procedimiento a través del Sistema Electrónico

Las Contrataciones Directas que se realicen por Trámite Simplificado, de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 27 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios aprobado por el Decreto N° 436/00, deberán tramitarse de acuerdo con las siguientes pautas:

1. AFECTACION PREVENTIVA / COMPROMISO

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá realizar, a través de las vías habilitadas para ello, la correspondiente afectación preventiva del gasto y el compromiso en la etapa pertinente.

2. CONFECCION DEL PLIEGO

Para confeccionar el Pliego la UOC deberá bajar el documento digital Pliego de Bases y Condiciones Particulares de Internet, completar los Campos y adjuntar el documento digital al Sistema una vez creada la convocatoria.

3. CREACION DE LA CONVOCATORIA

La UOC deberá ingresar en el Sistema Electrónico los datos de cabecera requeridos y adjuntar el documento digital Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Formulario de Cotización. Asimismo, podrá adjuntar otros documentos digitales.

4. CREACION DE LA LISTA DE INVITADOS

La UOC deberá crear una Lista de Invitados en el Sistema Electrónico con un mínimo de TRES (3) proveedores, prestadores, productores o comerciantes del rubro, a excepción de los casos en los que la normativa vigente en la materia no requiera tal exigencia.

Los proveedores invitados recibirán un aviso en forma automática a través de un correo electrónico.

5. AUTORIZACION DEL PROCEDIMIENTO

La UOC deberá solicitar la autorización del procedimiento a la Autoridad Competente. La autorización del procedimiento, la aprobación del pliego y la lista de invitados se realizará en un sólo acto en el Sistema Electrónico.

6. APERTURA

La apertura de las ofertas será pública, con la presencia de por lo menos un testigo y se realizará acto seguido a la Fecha y Hora Límite de Cierre para la Presentación de Ofertas fijada oportunamente en la convocatoria.

7. OPINION DE LA UOC Y DE LA UNIDAD REQUIRENTE

Una vez realizada la apertura de ofertas, la UOC procederá a evaluar todas las ofertas presentadas. Esta evaluación se basará en la lectura de los documentos digitales que componen las ofertas, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones aplicable.

La UOC deberá confeccionar el informe de opinión conforme al modelo diseñado por la ONC, considerando lo manifestado por la Unidad Requirente y adjuntarlo al Sistema Electrónico.

8. APROBACION DEL PROCEDIMIENTO – ADJUDICACION

Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, confeccionada el acta de apertura y el informe de opinión, se procederá a proyectar el acto de aprobación y adjudicación del procedimiento. Luego se solicitará la intervención de la Autoridad Competente para firmar el mismo.

9. NOTIFICACION DEL ACTO DE ADJUDICACION

La adjudicación será notificada al adjudicatario a través del sitio www.argentinacompra.gov.ar o en el Sitio de Internet que en el futuro la reemplace.

Asimismo, se le enviará una comunicación a la dirección de correo electrónico declarada.

10. NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA

La dirección de correo electrónico desde la cual se envíe la oferta, será la dirección electrónica en la cual serán válidas las comunicaciones relativas al proceso de contratación. Allí le será informado al oferente que resultó adjudicatario y que se emitió una orden de compra a su favor.

La notificación de la orden de compra se realizará a través de un medio fehaciente.

DIFUSION EN INTERNET

La difusión de todas las etapas del procedimiento en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones será automática, a partir de los datos que cargue el Organismo Contratante, y, por lo tanto no deberá remitirse la información por otro medio.

GARANTIAS

Se deberá incorporar al pedido de cotización la siguiente cláusula: "No será necesario que los oferentes presenten garantía de mantenimiento de la oferta ni que los adjudicatarios integren la garantía de cumplimiento del contrato." (inciso e) del artículo 55 del Anexo al Decreto N° 436/20).

SIPRO

a) Los proveedores interesados en cotizar deberán estar incorporados o preinscribirse en el Sistema de Información de Proveedores para poder enviar su oferta. Al realizar la preinscripción la ONC les otorgará una clave y contraseña con la que podrán gestionar el sistema.

b) Si la oferta más conveniente fuera la de un proveedor que no se encontrare incorporado en el Sistema de Información de Proveedores, deberá requerírsele la información y documentación para tal fin.

Si la oferta elegida como más conveniente, fuera de un proveedor incorporado en el aludido sistema, deberá verificarse que sus datos estén al día, y en caso contrario proceder a su actualización.